ACTA ACLARATORIA No1	
Contrato de Suministros No.	PIC-2026-005
Contratante	E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA ESE CEMINSA
Contratista	MARIA LUCIA BARRAZA NARVAEZ
Identificación	1.043.014.286
Objeto del Contrato	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO PARA APOYAR LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) MUNICIPAL, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES, ORIENTACIÓN INDIVIDUAL Y COMUNITARIA, Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO.
Valor total del Contrato	VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L ($21.000.000)
CDP	CDP0164
Plazo	EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIENE UN PLAZO DE EJECUCIÓN EL CUAL INICIA A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN HASTA 20 DE NOVIEMBRE DE 2026.
ASUNTO:	**ACTA ACLARATORIA**

DÉBORA ISABEL VILLA VILLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.722.441**, quien actúa en su calidad de gerente **DE LA E.S.E. CEMINSA**, establecimiento público descentralizado del orden Municipal, con domicilio principal en la CALLE.28 No 22-45, Sabanalarga (Atlántico), nombrado mediante Decreto N° 0114 del 05 de Julio de 2024 del cual se desprende el acta de posesión N° 0030, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra, el señor(a) **MARIA LUCIA BARRAZA NARVAEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.043.014.286, quien actúa en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente **ACTA ACLARATORIA No. 1** del contrato N° **PIC-2026-005** previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que entre **LA E.S.E. CEMINSA** y **EL CONTRATISTA** se celebró el Contrato No. **PIC-2026-005**, cuyo objeto es:

*"*PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO PARA APOYAR LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) MUNICIPAL, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES, ORIENTACIÓN INDIVIDUAL Y COMUNITARIA, Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO".

SEGUNDA. Que el contrato se suscribió por un valor total de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L ($21.000.000), respaldado con el **CDP: CDP0164**

TERCERA. Que, una vez revisado el contenido del Contrato, se evidenció la existencia de errores meramente involuntarios de transcripción y digitación que no afectan la voluntad contractual de las partes ni el objeto del acuerdo celebrado, consistentes, de una parte, en la identificación errónea del

contratista en la introducción del documento contractual, al señalarse una persona distinta a la relacionada en el cuadro denominado “DATOS GENERALES DEL CONTRATO”, y de otra, en la Cláusula Segunda – DURACIÓN O PLAZO, en la cual se indicó una fecha de terminación diferente a la realmente acordada por las partes. En consecuencia, se hace necesario efectuar la correspondiente aclaración formal, con el fin de garantizar la coherencia integral del documento contractual, la correcta identificación de las partes y la precisión respecto del término de ejecución pactado, manteniéndose incólumes las demás estipulaciones contractuales.

Que si bien en el contrato en su clausula segunda establece*: “DURACIÓN O PLAZO: El contrato de prestación de servicios tiene un plazo de ejecución el cual inicia a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución., **hasta el 20 de Diciembre de 2026**, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiraciónmediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito”.,*

CUARTA. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se hace necesario aclarar que la contratista con quien la E.S.E. CEMINSA suscribió el Contrato No**. PIC-2026-005** corresponde a la señora **MARIA LUCIA BARRAZA NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.043.014.286**, corrigiéndose en consecuencia el error involuntario de transcripción presentado en la introducción del contrato respecto de la identificación de la contratista.

Así mismo, en lo relacionado con la Cláusula Segunda – **DURACIÓN O PLAZO**, se aclara que la fecha correcta de terminación del contrato corresponde al día veinte (20) de noviembre de 2026, y no la indicada inicialmente en el documento contractual, siendo necesario efectuar la respectiva corrección mediante la presente acta aclaratoria, con el fin de garantizar la correcta ejecución y coherencia integral del contrato No. **PIC-2026-005.**

PARÁGRAFO. En atención a lo anterior, la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato No. **PIC-2026-005** quedará así:

*“**DURACIÓN O PLAZO:** El contrato de prestación de servicios tendrá un plazo de ejecución que iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el veinte (20) de noviembre de 2026, pudiendo prorrogarse por acuerdo entre las partes, previo a la fecha de su vencimiento, mediante la suscripción de un documento adicional que deberá constar por escrito.”*

QUINTA. Que dicho error no afecta la validez, perfeccionamiento ni ejecución del contrato; toda vez, que los mismos no obedecen a la finalidad del objeto contractual; así, únicamente se hace necesario aclarar lo anteriormente expuesto.

SEXTA: Que conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993**, y** 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**,** las partes pueden aclarar los términos contractuales cuando ello no implique modificación sustancial del objeto, valor o plazo del contrato, y tenga por finalidad la precisión o subsanación de aspectos formales.

SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las cláusulas, obligaciones y demás estipulaciones del Contrato Principal que no hayan sido expresamente aclaradas mediante el presente documento conservarán plena vigencia, validez y exigibilidad, manteniéndose incólumes en todos sus efectos jurídicos.

OCTAVA: – VIGENCIA. La presente ACTA ACLARATORIA hará parte integral del Contrato No. **PIC-2026-005** y entrará a regir a partir de su suscripción y publicación en la plataforma **SECOP II**.

PROYECTÓ: María Alejandra Castro Torres – Abogada Apoyo Procesos Contratación

REVISÓ: Ruth Campo Fontalvo – Asesora Jurídica